

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El 2 de junio de 2022, se admitió la solicitud de matrimonio aquí identificad, no obstante, no se fijó fecha para la realización del mismo, afirmando únicamente que se realizaría la última semana de octubre, ordenando la publicación de un edicto.

Sírvase de proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 474
Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: MARÍA ANDREA GAÑÁN CASTAÑO y JUAN RICARDO LARGO VALENCIA
Radicado: 2022-00063-00

Vista la constancia Secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para llevara a cabo el matrimonio civil solicitado.

Con respecto a la publicación del edicto ordenada en auto anterior, hay lugar a aclarar que, el artículo 130 del Código Civil dictaba dicha orden, no obstante, fue derogado por la Ley 1564 de 2012, sin que dicha actuación tenga vigencia alguna en la actualidad, lo anterior, aunado a que el Decreto citado en la providencia, corresponde a las directrices para la celebración de matrimonio civil ante Notario, y no ante autoridad Judicial.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, y dejar sin valor ni efecto jurídico el numera tercero de la parte resolutive del auto dictado el 2 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** de **octubre** de **2022**, para la celebración del matrimonio civil, donde concurrirán los testigos arriba mencionados.
3. ORDENAR a la Secretaría que, Expida copia auténtica de la respectiva acta de matrimonio a los contrayentes para su protocolización en la Notaría de este

municipio. Archive el expediente una vez cumplido lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 078
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El término conferido para subsanar la demanda corrió así:

Días hábiles: 17, 21, 22, 23 y 24 de junio de 2022

Inhábiles: 18, 19 y 20 de junio de 2022

Observación: el término venció en silencio

Sírvase de proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: JAIME DE JESÚS JARAMILLO DUQUE

Demandados: JOSÉ DE JESÚS YEPES VALENCIA

Radicación: 170884089001-2022-00066-00

Auto: 480

Teniendo en cuenta que el término legal para subsanar la demanda transcurrió en silencio, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 (inciso 4) del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. En consecuencia,
2. ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 078
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9
de agosto de 2022.

Diana Marcela Bedoya Muriel
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El término conferido para subsanar la demanda corrió así:

Días hábiles: 27, 28 y 29 de julio, 1 y 2 de agosto de 2022

Inhábiles: 30 y 31 de julio de 2022

Observación: el 2 de agosto de 2022, la parte demandante, allegó mediante correo electrónico un documento en PDF con 14 folios.

Sírvase de proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	473
RADICADO:	2022-00090-00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA LUISA ESPITIA DE CORREA
DEMANDADOS:	LUZ ALBA BEDOYA DE SIERRA, EDILMA BEDOYA RUIZ, ADRIANA BUITRAGO BEDOYA, ARMANDO BUITRAGO BEDOYA, FRANCY ELENA BUITRAGO BEDOYA, GONZALO BUITRAGO BEDOYA, GUSTAVO BUITRAGO BEDOYA, JHON JAIRO BUITRAGO BEDOYA, LILIANA BUITRAGO BEDOYA, LUZ ELENA BUITRAGO BEDOYA, MARIA ADIELA BUITRAGO BEDOYA, WILMAR DE JESUS BUITRAGO BEDOYA

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro del término oportuno, el Despacho considera:

Procedió la parte interesada aclarar que la demanda se dirigía en contra de los señores Luz Alba Bedoya De Sierra, Edilma Bedoya Ruiz, Adriana Buitrago Bedoya, Armando Buitrago Bedoya, Francy Elena Buitrago Bedoya, Gonzalo Buitrago Bedoya, Gustavo Buitrago Bedoya, Jhon Jairo Buitrago Bedoya, Liliana Buitrago Bedoya, Luz Elena Buitrago Bedoya, María Adíela Buitrago Bedoya, Wilmar De Jesús Buitrago Bedoya actuales propietarios del bien, quienes adquirieron el predio por adjudicación en sucesión de los señores Pablo Emilio Bedoya Osorio y Teresa de Jesús Ruiz de Bedoya.

También estableció que se alega la suma de posesiones, e indicó los actos de señora y dueña que ha ejercido sobre los predios objeto de litigio, eliminando la pretensión de actualización de los linderos.

No obstante, respecto al folio de matrícula inmobiliaria 103-9236, en el numeral dos del auto inadmisorio de la demanda, se precisó que incumbiría solicitar ante el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, certificación de los datos de identificación y ubicación de los demandados, así como de las demás personas que figuran como titulares de derechos reales, no obstante, no se allegó información alguna al respecto.

En igual sentido, en el numeral 3 se le requirió a la parte demandante para que especificara de forma detallada, actualizada y completa, tanto el predio de mayor como el de menor extensión, sin que en el escrito de subsanación se dijera nada del predio de mayor extensión, limitándose a transcribir de manera idéntica los linderos

explicados en el escrito inicial de la demanda.

Asimismo, desatendió la parte demandante la obligación del numeral 4, toda vez que no allegó el certificado de tradición actualizado con una vigencia no inferior a treinta (30) días de expedido.

Frente al folio de matrícula inmobiliaria 103-1144, no se aclaró el motivo por el que el predio es objeto de pretensión, ya que se reitera, de la lectura del certificado de tradición del inmueble y del certificado especial de pertenencia, se lee que la propia demandante es quien funge como titular de derecho real.

El apoderado de la parte interesada no allegó ningún anexó a la subsanación de la demanda, por lo que tampoco obra prueba de haberse adecuado el poder especial otorgado a los apoderados.

Así las cosas, salta a la vista que si bien, se realizaron algunas correcciones en la demanda, no se subsanó la totalidad de defectos de la misma, por lo que en consecuencia hay lugar a su rechazo.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUISA ESPITIA DE CORREA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 078
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A despacho de la señora Juez, informando que por reparto se recibió solicitud de matrimonio civil.

Sírvase de proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 475
Proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: ANYI LORNA VERA LARGO y ESNEIDER CASTAÑEDA BEDOYA
Radicado: 2022-00094-00

El despacho decide sobre la solicitud de matrimonio presentada por los contrayentes arriba mencionados. Para ello, considera:

1. El artículo 135 del Código Civil, dispone que el matrimonio, debe celebrarse en presencia de dos testigos; así las cosas y para dar cumplimiento a la norma, deberán informar al Despacho los nombres completos y números de documentos de identidad de los testigos, allegando copia de las cédulas de ciudadanía de los mismos.
2. Es necesario que se aclare al Despacho y alleguen todas las pruebas correspondientes respecto a:
 - a. Si han contraído nupcias anteriores con personas diferentes, de ser afirmativo, especificar el tipo de unión y la forma de terminación de la misma.
 - b. Si en anteriores relaciones se procrearon hijos, especificando sus fechas de nacimiento, de ser menores de edad, se deberá precisar si se realizó inventario solemne de bienes.

Lo anterior, con el fin de efectuar el control correspondiente en caso de que se trate de segundas nupcias.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

1. INADMITIR la solicitud presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 078
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Agosto, ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que la última providencia dictada en el presente asunto, fue del 21 de junio de 2022, mediante la cual, se requirió a la parte actora para que allegara constancias del recibido de la notificación realizado al señor José Rogelio Yepes, además se ordenó y se requirió a la Secretaría para que realizara el emplazamiento de las personas indeterminadas, y la publicación de la valla en TYBA, sin que exista prueba en el cartulario de que se hayan atendido los requerimientos . Sírvese proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JORGE VALENCIA GIRALDO
Demandado: JOSÉ ROGELIO MORALES YEPES Y PERSONAS INDETERMINADAS
Citados CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A.-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTESCAJA AGRARIAEN LIQUIDACIÓN)
Radicado: 170884089001-2021-00087-00
Auto N°: 471

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el despacho al estudio del proceso para establecer cuales la actuación siguiente en el presente proceso.

En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa que falta una actuación de parte para dar continuidad con el trámite, motivo por el cual, se requerirá a la parte interesada para que, aporte las constancias de que las comunicaciones enviadas al demandado JOSÉ ROGELIO MORALES YEPES, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General Proceso.

De otro lado se requerirá a la Secretaría del Despacho para que proceda a realizar la publicación de la valla en el aplicativo Justicia XXI Web, además del emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual había sido ordenado con anterioridad.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para aporte las constancias de las comunicaciones enviadas al demandado JOSÉ ROGELIO MORALES YEPES. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito de la demanda.
2. REQUERIR nuevamente a la secretaria de este Despacho para que realice el

emplazamiento de las personas indeterminadas y la publicación de la valla, conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Belalcázar, Caldas 8 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que, la última providencia dictada dentro del presente asunto, fue de fecha 8 de abril de 2022, el cual se dejó sin efecto el auto del 8 de noviembre de 2021, y ordenó la inclusión de la valla

La publicación de la valla se realizó a través de la plataforma Justicia XXI Web TYBA, el 4 de mayo de 2022, el emplazamiento del demandado y de los indeterminados se realizó el 17 de agosto de 2021.

El 27 de julio de 2022, se recibió solicitud de la parte demandante, requiriendo se procediera con la designación de Curado Ad-Litem, sin que a la fecha se hubiese pasado a Despacho. Sírvasse disponer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 472
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: LUS MARINA AGUDELO CAICEDO
Demandados: FRANCISCO LUIS RAMÍREZ HOLGUÍN y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 170884089001-2021-00093-00

Transcurrido en silencio el término legal para que las personas indeterminadas, quienes fueron emplazados, comparecieran a notificarse, el despacho considera:

De conformidad con lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 108 del Código General del Proceso hay lugar a designar curador ad litem y su nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente su profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador Ad-Litem al abogado LEONARDO PRIETO MARÍN para que represente al señor FRANCISCO LUIS RAMÍREZ HOLGUÍN y a las PERSONAS INDETERMINADAS

2. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que comunique el nombramiento al designado por el medio más expedito, conforme a lo indicado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ
Secretario Ad-Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A despacho de la señora Juez informando que la última providencia dictada dentro del presente asunto fue del 30 de junio de 2022, mediante la cual se negó la solicitud de sentencia anticipada y se designó Curado-Ad Litem.

No se ha ordenado la publicación de la valla. Sírvese de proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 481

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

Demandante: URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ

Demandados: LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZBUENO, PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17 088 40 89 20210009600

El inciso último del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso establece que: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

En este orden de ideas, encontrándose inscrita la demanda y aportadas las fotografías pertinentes, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, ORDENA a la Secretaría realizar la publicación de la valla en el aplicativo Justicia XXI Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 078
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

**DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL**
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Agosto, ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que la última providencia dictada en el presente asunto, fue del 3 de junio de 2022, mediante la cual, se corrió traslado del dictamen, y se requirió a la parte demandante, para que procediera con la notificación al demandado, sin que exista prueba en el cartulario de haberse realizado dicha acción. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
Demandados: JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS
INDETERMINADAS
Citado: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
Radicación: 170884089001-2021-00122-00
Auto N°: 476

En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa que falta una actuación de parte para dar continuidad con el trámite, motivo por el cual, se requerirá a la parte interesada para que, realice la notificación del tercer acreedor hipotecario JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General Proceso.

De otro lado se requerirá a la Secretaría del Despacho para que, una vez la parte demandante cumpla con la carga impuesta, proceda a realizar la notificación del demandado y de las personas indeterminadas, así como la publicación de la valla en el aplicativo Justicia XXI Web.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del tercer acreedor hipotecario JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA, además para que proceda con la corrección de la valla, en lo que respecta a la ubicación del mismo, para lo cual deberá precisar los linderos del predio objeto de prescripción. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito de la demanda.

2. REQUERIR a la secretaria de este Despacho para que, una vez agotado el trámite de notificación y la corrección de la valla realice el emplazamiento de las personas indeterminadas y la publicación de la valla, conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

**DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL**
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Agosto, ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que, la presente demanda se admitió con auto del 2 de febrero del año en curso, la última providencia dictada en el presente asunto, fue del 26 de mayo de 2022, mediante la cual, se abstuvo de dar trámite al avalúo comercial aportado, se requirió al apoderado demandante, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, y se solicitó a la Secretaría del despacho para que librara los oficios ordenados.

El 5 de mayo del año en curso, se realizó el emplazamiento de los señores FABIO GIRALDO AGUIRRE, FABIOLA GIRALDO AGUIRRE, MERY GIRALDO AGUIRRE, NEDIO GIRALDO AGUIRRE, RUBIERAL GIRALDO AGUIRRE Y MANUEL SALVADOR GIRALDO GARCÍA, de los herederos indeterminados de la señora ANA DE JESÚS AGUIRRE DE GIRALDO y demás personas indeterminadas, no obstante verificada la actuación, dicha información, no se encuentra pública. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: LEONARDO RESTREPO BUITRAGO
Demandados: JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ GARZÓN y PERSONAS INDETERMINADAS
Citado: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
Radicación: 170884089001-2021-00122-00
Auto N°: 477

En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa que no se han atendido las órdenes dadas a la parte accionante, en auto del 2 de febrero y del 26 de mayo de 2022, por lo que se requerirá para que, dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales quinto, sexto y séptimo, del auto que admitió la demanda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General Proceso.

De otro lado se requerirá a la Secretaría del Despacho para que, cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto que admitió la demanda, además, para que rectifique el procedimiento realizado en el emplazamiento y lo ajuste a lo dispuesto en la norma.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto, sexto y séptimo del auto que admitió la demanda. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito de la demanda.
2. REQUERIR a la secretaria de este Despacho para que, informe por el medio más expedito de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus

funciones, tal y como se había ordenado anteriormente; además para que corrija el emplazamiento realizado el 5 de mayo de 2022, conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 78
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

**DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL**
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A despacho de la señora Juez informando que, el presente asunto se encontraba ubicado en la carpeta digital "RECHAZADOS Y-O RETIRADOS". El 28 de abril de 2022 se presentó escrito desistiendo de la demanda, sin que hasta la fecha se hubiese pasado a Despacho para resolver lo pertinente.

Sírvase de proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 478
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ NICOLÁS DUQUE MARÍN
Demandados: LUZ MARINA AGUDELO MONTOYA y OTROS y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 170884089001-2022-00036-00

Mediante apoderada judicial la parte demandante presentó escrito informando que la presente demanda no sería subsanada, desistiendo de la misma.

Por encontrarse ajustado a derechos el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, ACEPTA el desistimiento de la demanda arriba identificada, y ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 078
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

DIANA MARCELA BEDOYA
MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A despacho de la señora Juez informando que, el presente asunto se encontraba ubicado en la carpeta digital "RECHAZADOS Y-O RETIRADOS". El 28 de abril de 2022 se presentó escrito desistiendo de la demanda, sin que hasta la fecha se hubiese pasado a Despacho para resolver lo pertinente.

Sírvase de proveer

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: 481
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ISABELITA SÁNCHEZ OROZCO
Demandados: LUZ MARINA AGUDELO MONTOYA y OTROS y PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 170884089001-2022-00037-00

Mediante apoderada judicial la parte demandante presentó escrito informando que la presente demanda no sería subsanada, desistiendo de la misma.

Por encontrarse ajustado a derechos el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS, ACEPTA el desistimiento de la demanda arriba identificada, y ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 078
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 9 de
agosto de 2022.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria